

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 13318

Art. 1º Créase la tarifa especial para el uso de los servicios prestados por las empresas de autotransporte público de pasajeros de carácter interurbano bajo jurisdicción provincial, destinada a estudiantes y personal docente, que deban trasladarse dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires para poder cumplir con la obligación de votar en todo tipo de comicios municipales y/o provinciales y/o nacionales.

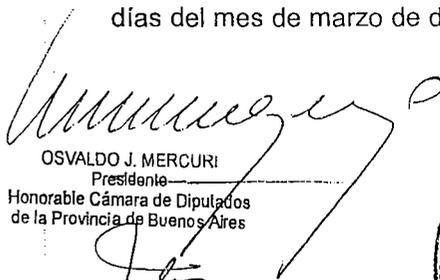
Art. 2º: La tarifa especial creada por el artículo anterior contendrá una reducción del cincuenta (50) por ciento sobre el valor vigente de los pasajes al momento de ser expedidos, la cual se compondrá de una reducción del treinta (30) por ciento establecida por esta Ley, más la reducción del veinte (20) por ciento determinada en el artículo 4º del Decreto 4.594 de fecha 22 de agosto de 1972.

Art. 3º: El Poder Ejecutivo, a través de quién corresponda, adecuará las partidas presupuestarias necesarias, a los efectos de cumplir con el objeto de la presente Ley.

Art. 4º: La reglamentación determinará los requisitos que deberán cumplir, tanto los docentes como los alumnos, a los fines de acceder a los beneficios de la tarifa especial creada en el artículo 1º.

Art. 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

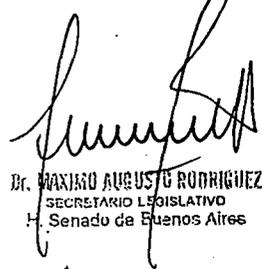
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil cinco.


OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.




Dra. GRACIELA M. GIANETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 25 ABR. 2005

VISTO lo actuado en el expediente 2100-3.504/05, a través del cual tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura a los 17 días del mes de Marzo del corriente año, por medio del cual se crea una tarifa especial para el uso de los servicios prestados por las empresas de autotransporte público de pasajeros de carácter interurbano bajo jurisdicción provincial, destinada a estudiantes y personal docente, que deban trasladarse en el territorio bonaerense para poder cumplir con la obligación de votar en todo tipo de comicios municipales, provinciales y/o nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que este Poder Ejecutivo comparte en general la tésis que inspira a la iniciativa sancionada, la cual tiende a facilitar el traslado de aquellos ciudadanos que en ejercicio de sus derechos electorales y en condiciones de sufragar, que además invistan la calidad de estudiantes ó docentes, tengan la necesidad de utilizar el servicio de autotransporte público de pasajeros, de carácter interurbano bajo jurisdicción bonaerense, puedan concurrir con una rebaja tarifaria a los lugares de votación que les corresponda;

Que no obstante lo expuesto, la remisión que efectúa el artículo 2º del texto en análisis, al artículo 4º del Decreto N° 4594/72, implicaría que el adicional del 20% en la reducción tarifaria que se propone, solo alcanzaría a los estudiantes universitarios, en contraposición con lo establecido por el artículo 1º del mismo texto;

Que es pertinente destacar, que hay estudiantes y docentes que se encuentran enseñando y aprendiendo en otros niveles no universitarios, a los cuales les asiste el derecho y la obligación de carácter



*El Poder Ejecutivo**de la**Provincia de Buenos Aires*

legal-constitucional de emitir su voto, a los cuales es equitativo asignarles también la reducción tarifaria prevista en el Decreto citado;

Que deviene necesario con tal finalidad, no discriminar sobre el nivel de estudios y/o enseñanza, siendo conducente observar para ello, en el artículo segundo del proyecto sancionado, la expresión: "**artículo 4º del**";

Que la objeción que se formula no va en detrimento del espíritu, unidad y sistematicidad de la propuesta analizada, no resultando óbice para la aplicación de la totalidad de su texto;

Que ha dictaminado en sentido concordante al dictado del presente, el señor Asesor General de Gobierno;

Que atendiendo a las razones precedentemente expuestas y conforme a fundamentos de mérito, deviene ineludible ejercer la facultad conferida por los artículos: 108 y 144 inciso 2 de la Constitución Provincial. -

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- Obsérvase en el artículo 2º del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, en fecha 17 de Marzo del 2005 y al que hace referencia el Visto del presente, la expresión "**artículo 4º del**".



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 2.- Promúlgase el proyecto de ley aprobado, con excepción de las observación efectuada en el artículo anterior.-

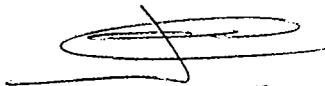
ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°

614



Cr. FLORENCIO RANDAZZO
Ministro de Gobierno
de la Provincia de Bs. As.



Ing. FELIPE SOLÁ
GOBIERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL



NÉSTOR O. CORNEJO
DIRECTOR DE REGISTRO OFICIAL
GOBIERNO PROVINCIAL DE BS. AS.